

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 09:30 HORAS.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente

VICEPRESIDENTA

Excma. Sra. Da Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

CONSEJEROS

Excma. Sra. Da María Cristina Sánchez López, Consejera de Turismo, Juventud y Deportes.

Excma. Sra. Da Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura.

Excmo. Sr. D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Excma. Sra. Da Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública.

Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García, Consejero de Salud.

Excmo. Sr. D Miguel Motas Guzmán, Consejero de Empleo, Investigación y Universidades.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

Excmo. Sr. D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Presidencia y Hacienda.

En el Salón de los Municipios del Palacio de San Esteban, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.



Excusa su asistencia la Excma. Sra. Da Ana Martínez Vidal, Consejera de Empresa, Industria y Portavocía.

Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE **NOVIEMBRE DE 2020.**

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020.

AUTORIZACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE PLAZAS RESIDENCIALES Y DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES AFECTADAS O NO DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS, Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DE LA PERSONAS MAYORES DE CARTAGENA.

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la celebración de la prórroga de contrato del tipo de servicios, para "servicio de plazas residenciales y de centro de día para personas mayores afectadas o no de alzheimer y otras demencias y en



mantenimiento del inmueble de la residencia de personas mayores DE CARTAGENA", para el período comprendido entre el 23/12/2020 y el 22/12/2021.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto que conlleva la prórroga del contrato del tipo de servicios, para "servicio de plazas residenciales y de centro de día para personas mayores afectadas o no de Alzheimer y otras demencias y en mantenimiento del inmueble de la residencia de personas mayores de Cartagena", por importe máximo total de 1.319.766,91 €, conforme al siguiente desglose:

	Partida		Importe			Total
Servicio	Presupuestaria	Proyecto	Contrato	%IVA	IVA	Contrato
RESIDENCIA	2020.510300.313G.26002	43156	0,00	0%	0,00	0,0
CENTRO DE						
DÍA	2020.510300.313G.26006	43157	0,00	0%	0,00	0,0
RESIDENCIA	2021.510300.313G.26002	43156	925.968,28	4%	37.038,73	963.007,0
ENTRO DE						
DÍA	2021.510300.313G.26006	43157	266.361,00	4%	10.654,44	277.015,4
RESIDENCIA	2022.510300.313G.26002	43156	59.391,55	4%	2.375,66	61.767,2
CENTRO DE						
DÍA	2022.510300.313G.26006	43157	17.285,82	4%	691,43	17.977,2
TOTALES	6		1.269.006,65		50.760,27	1.319.766,9

AUTORIZACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN UN SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CENTRO EDUCATIVO JUVENIL LAS MORERAS PARA MENORES CON MEDIDAS JUDICIALES DE INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO, SEMIABIERTO, CERRADO, TERAPÉUTICO Y PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA EN CENTRO.

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto que comporta la prórroga del contrato administrativo de gestión de servicio público consistente en un "Servicio de atención integral del centro educativo juvenil Las Moreras para menores con medidas judiciales de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y permanencia de fin de semana en centro", para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, que asciende a la cantidad de 3.296.380,70 euros, estando exento de IVA, con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313Q.260.00, proyecto de gasto 39787, del presupuesto del ejercicio 2021, CPV: 85311300-5 y según el siguiente desglose:

Año	Días	Precio Plaza/Día	Nº Plazas	TOTAL
2021	365	196,33 €	46	3.296.380,70€

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CONSORCIO CAMPUS UNIVERSITARIO DE LORCA, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LAS FACHADAS DEL EDIFICIO A RECTORADO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LORCA.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por los importes que se indican:

PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN	EUROS
15.06.00.458A.784.21 Conservación y rehab.del patr.hist.art.y	
cultural	150.000,00
Proyecto 41978 "A FISL restaurac.y rehabilitación del	130.000,00
patrimonio cultural. Seísmo Lorca 2011"	

PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	EUROS
15.06.00.458A.730.04 Al Consorcio Campus Universitario de	
Lorca	150.000,00
Proyecto 46864 "Al Consorc.Campus Univ.Lorca	150.000,00
restaurac.fachadas edif. "A" Rectorado. Seísmo Lorca 2011"	

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria del Consorcio Campus Universitario de Lorca, que se adjunta a este expediente.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a la Consejería afectada para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PROMOVIDO POR LAS CONSEJERÍAS DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA; DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE Y DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES, CON LA FINALIDAD DE



ATENDER LA NÓMINA DE DICIEMBRE DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por los importes que se indican:

PARTIDAS DE ORIGEN	EUROS
13.01.00.321B.120.00 Sueldo	28.445,32
13.01.00.321B.120.02 Complemento de destino	16.402,20
13.01.00.321B.120.03 Complemento específico del	22.289,20
puesto de trabajo	
13.01.00.321B.120.05 Otras remuneraciones	6.170,76
13.01.00.321B.120.07 Complemento de carrera	972,60
17.01.00.711A.120.00 Sueldo	51.244,19
17.01.00.711A.120.02 Complemento de destino	32.742,37
17.01.00.711A.120.03 Complemento específico del	51.215,18
puesto de trabajo	
17.01.00.711A.120.05 Otras remuneraciones	8.258,12
17.01.00.711A.120.07 Complemento de carrera	1.987,95
17.06.00.442E.120.00 Sueldo	4.814,24
17.06.00.442E.120.02 Complemento de destino	2.213,20
17.06.00.442E.120.03 Complemento específico del	3.900,56
puesto de trabajo	
17.06.00.442E.120.05 Otras remuneraciones	484,72
17.07.00.442D.120.00 Sueldo	3.125,56
17.07.00.442D.120.02 Complemento de destino	1.908,76



17.07.00.442D.120.03 Complemento específico del	2.599,64
puesto de trabajo	
17.07.00.442D.120.05 Otras remuneraciones	803,60
17.07.00.442D.120.07 Complemento de carrera	94,12
TOTAL	239.672,29
PARTIDAS DE DESTINO	EUROS
16.01.00.721A.120.00 Sueldo	87.629,31
16.01.00.721A.120.02 Complemento de destino	53.266,53
16.01.00.721A.120.03 Complemento específico del	80.004,58
puesto de trabajo	
16.01.00.721A.120.05 Otras remuneraciones	15.717,20
16.01.00.721A.120.07 Complemento de carrera	3.054,67
TOTAL	239.672,29

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a las Consejerías afectadas para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO EUROMEDITERRÁNEO DEL AGUA, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MODELACIÓN HIDROLÓGICA INTEGRADA DE LAS CUENCAS VERTIENTES AL MAR MENOR.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por los importes que se indican:

PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN	EUROS
17.08.00.442L.227.09 Otros	
Proyecto 47330 "Centro de seguimiento medioambiental Mar Menor"	30.000,00

PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	EUROS
17.04.00.512A.431.08 <i>A la</i> Fundación Instituto	
Euromediterráneo del Agua	30.000,00
Proyecto 47672 "A la Fund.Inst. Euromediterr.del Agua P.	30.000,00
Modelac. Hidrologica Mar Menor"	

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria de la Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua, que se anexa a la presente certificación.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a la Consejería afectada para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA EFECTUAR APORTACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS CITADOS ENTES, PARA AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO CIENTÍFICO-TÉCNICO Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN EN COVID-19.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente generación de crédito en las partidas presupuestarias y por el importe que se indica:

PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN	EUROS
11.05.01.409.00 Fondo COVID-19. Financiación finalista	
	3.000.000,00

PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	EUROS
13.04.00.542D.731.03 A la Fundación SENECA Agencia Reg.	
Ciencia tecnolog.	3.000.000,00
Proyecto 46035 "A la Fundación SENECA. Ayudas equip.cientif-	
tecn.y otras infraestructuras COVID-19"	

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los presupuestos, así como de la documentación complementaria de la Fundación SENECA, que se anexa a la presente certificación.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería afectada, así como a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

AUTORIZACIÓN DE GENERACIÓN Y GENERACIÓN CONJUNTA DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL Y EL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LOS GASTOS DE SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL EN LOS CENTROS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES DEL IMAS EN LA NÓMINA DE DICIEMBRE, COMO CONSENCUENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID 19.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar las siguientes modificaciones de crédito entre las partidas presupuestarias y por los importes que se indican:

A. GENERACION DE LA CONSEJERIA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL.

PARTIDA DE ORIGEN	DENOMINACION	EUROS
11.05.01.409.00	Fondo COVID-19	751.681,83

PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	DENOMINACION	EUROS
18.01.00.311A.410.01	Al Instituto Murciano de Acción Social	751.681,83
Proyecto 47592 "Al IMAS. Gastos extraordinarios de personal derivados del COVID-19"		

B. GENERACIÓN DE CRÉDITO DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL.



PARTIDAS DE ORIGEN	DENOMINACION	EUROS
51.02.00.420.18	Fondo COVID-19. Financiación finalista	338.256,82
51.03.00.420.18	Fondo COVID-19. Financiación finalista	413.425,01
TOTAL		751.681,83

PARTIDAS DE DESTINO	DENOMINACION	EUROS
51.02.00.313F.121.00 Sueldo		91.069,14
51.02.00.313F.121.02 Complemento de destino		65.049,39
51.02.00.313F.121.03 Complemento específico del puesto de trabajo		pajo 65.049,39
51.02.00.313F.121.05 Otras remuneraciones		39.029,63
51.02.00.313F.160.00 Seguridad Social		78.059,27
51.03.00.313G.121.00 Sueldo		111.306,73
51.03.00.313G.121.02 Complemento de destino		79.504,81
51.03.00.313G.121.03 Complemento específico del puesto de trabajo		bajo 79.504,81
51.03.00.313G.121.05 Otras remuneraciones		47.702,89
51.03.00.313G.160.00 Seguridad Social		95.405,77
TOTAL		751.681,83

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que instrumente la ejecución de la generación de crédito de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y posteriormente, una vez se haya formalizado el correspondiente documento ADOK a favor del Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, instrumente la ejecución de la generación de crédito.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y al Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDA), ANUALIDAD 2021, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN DETECTOR ESPECTÓMETRO DE MASAS TRIPLE CUADRUPOLO.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2021, sobre el crédito inicial nivel de vinculación de la partida presupuestaria 58.00.00.542B.626.00, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

PARTIDA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE
PRESUPUESTARIA			EUROS
58.00.00.542B.626.00	2021	77,83%	202.519,39

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, para instrumentar la

presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, APLICABLE A LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES DE EMERGENCIA DE LA CARM, RED RADIECARM.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2021 y 2022, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria 20.02.00.223C.213.01, que fueron objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno



de fecha 17 de septiembre de 2020, hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
20.02.00.223C.213.01	2021	89,42%%	306.038,33
20.02.00.223C.213.01	2022	107,30%	367.246,00

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por los importes indicados anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

MODIFICACIÓN DE LÍMITES LEGALES DE ANUALIDADES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA, ANUALIDAD 2021, PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE LA PRÓRROGA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS CONECTADAS.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2021, sobre el crédito inicial а nivel de vinculación de la partida presupuestaria 11.08.00.126J.222.00, que fue objeto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2017, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE EUROS
T INEGGI GEGIANIA			LUKOU
11.08.00.126J.222.00	2021	107,92%	4.802.990,00

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en la partida presupuestaria y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

MODIFICACIÓN DE LÍMITES LEGALES DE ANUALIDDES FUTURAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, ANUALIDAD 2021 PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LABORATORIO REGIONAL DE SALUD PÚBLICA

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Modificar el límite de compromisos de gasto de carácter plurianual establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la anualidad 2021, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partidas presupuestarias 12.02.00.413B.621.00 y 12.02.00.413B.626.00, hasta el importe máximo que se indica, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y la disposición adicional tercera de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

PARTIDA	ANUALIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE
PRESUPUESTARIA			EUROS
12.02.00413B.621.00	2024		
12.02.00.413B.626.00	2021		1.832.470,92

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, para instrumentar la presente modificación de límites de compromisos de gasto de carácter plurianual, en las partidas presupuestarias y por el importe indicado anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería de Salud, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, y a Intervención General, para su conocimiento y efectos.

TOMA DE RAZÓN DE DIVERSOS ESCRITOS REMITIDOS POR LA ASAMBLEA REGIONAL.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDOS:

1.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la moción **número 10L/MOCP-0958**, aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, sobre "Solicitud al Gobierno de la Nación para adoptar una estrategia nacional específica de prevención para luchar contra la violencia de género digital en jóvenes y menores", y encarga a las Consejerías de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social; Presidencia y Hacienda; Turismo, Juventud y Deportes; y Educación y Cultura la realización de las actuaciones que procedan.

2.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la moción **número 10L/MOCP-0788**, aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, sobre "Neutralidad ideológica de las Administraciones Públicas", y encarga a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública la realización de las actuaciones que procedan.

3.-

Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Hacienda

El Consejo de Gobierno queda enterado de la moción **número 10L/MOCP-0774**, aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, sobre "Colegiación médica obligatoria", y encarga a la Consejería de Salud la realización de las actuaciones que procedan.

4.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la aprobación por la Asamblea Regional, en su sesión de 25 de noviembre de 2020, del "Dictamen de la Comisión Especial sobre financiación autonómica", y encarga a la Consejería de Presidencia y Hacienda, la realización de las actuaciones que procedan.

5.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de la aprobación por la Asamblea Regional, en su sesión de 2 de diciembre de 2020, de la "Declaración Institucional con motivo del Día Internacional y Europeo de las personas con discapacidad", y encarga a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, la realización de las actuaciones que procedan.

6.-

El Consejo de Gobierno, conforme a la regulación del Control de subsidiariedad recogido en los artículos 214 y 215 del Reglamento de la Cámara, toma conocimiento del informe elaborado por la Dirección General de Unión Europea de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, en respuesta a la solicitud de la Asamblea Regional, sobre la iniciativa legislativa de la Unión Europea relativa a Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión del asilo y la migración y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración][COM(2020) 610 final], considerando la conformidad de la iniciativa legislativa reseñada con el principio de subsidiariedad, dando traslado a la Asamblea Regional.



7.-

El Consejo de Gobierno, conforme a la regulación del Control de subsidiariedad recogida en los artículos 214 y 215 del Reglamento de la Cámara, toma conocimiento del informe elaborado por la Dirección General de Unión Europea de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, en respuesta a la solicitud de la Asamblea Regional, sobre la iniciativa legislativa de la Unión Europea relativa a Propuesta modificada de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE [COM (2020) 611 final], considerando la conformidad de la iniciativa legislativa reseñada con el principio de subsidiariedad, dando traslado a la Asamblea Regional.

8.-

El Consejo de Gobierno, conforme a la regulación del Control de subsidiariedad recogida en los artículos 214 y 215 del Reglamento de la Cámara, toma conocimiento del informe elaborado por la Dirección General de Unión Europea de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, en respuesta a la solicitud de la Asamblea Regional, sobre la iniciativa legislativa de la Unión Europea relativa a Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817 [COM (2020) 612 final], considerando la conformidad de la iniciativa legislativa reseñada con el principio de subsidiariedad, dando traslado a la Asamblea Regional.

9.-

El Consejo de Gobierno, conforme a la regulación del Control de subsidiariedad recogida en los artículos 214 y 215 del Reglamento de la Cámara, toma conocimiento del informe elaborado por la Dirección General de Unión Europea de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, en respuesta a la solicitud de la Asamblea Regional, sobre la iniciativa legislativa



de la Unión Europea relativa a Propuesta modificada de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración] y del Reglamento (UE) XXX/XXX [Reglamento sobre el Marco de Reasentamiento], para la identificación de un nacional de un tercer país o un apátrida en situación irregular, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 [COM (2020) 614 final], considerando la conformidad de la iniciativa legislativa reseñada con el principio de subsidiariedad, dando traslado a la Asamblea Regional.

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 36/2020, DE 28
DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES
REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A
LA UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA
RECÍPROCA (AVALAM), DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE AVALES
FRENTE A OPERACIONES FINANCIERAS CONCEDIDAS A LAS PYMES
Y A LOS AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL
SECTOR DEL COMERCIO MINORISTA Y AUTORIZACIÓN DE LA
ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO.

Consejería proponente: Empresa, Industria y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Aprobar Decreto de modificación del Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a las Pymes y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

SEGUNDO: Autorizar Adenda al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), suscrito el 30 de junio de 2020.

(Se unen los textos del Decreto y de la Adenda, como documentos números 1 y 2)

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 283/2019, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES CENTROS TECNOLÓGICOS DE LA REGION DE MURCIA (CCTT) PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTUACIONES PARA EL FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS DISRUPTIVAS Y EL DESCUBRIMIENTO EMPRENDEDOR (PROGRAMA PIDDE).

Consejería proponente: Empresa, Industria y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente.



En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 283/2019, de 28 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención, por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a favor de las asociaciones empresariales centros tecnológicos de la Región de Murcia para la ejecución de un programa de actuaciones para el fomento de las industrias disruptivas y el descubrimiento emprendedor (Programa PIDDE).

(Se une texto del Decreto como documento nº 3)

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 290/2019,
DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS
ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE
SUBVENCIÓN A FAVOR DE LAS UNIVERSIDADES DE LA REGIÓN DE
MURCIA PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTUACIONES
PARA EL FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS DISRUPTIVAS Y EL
DESCUBRIMIENTO EMPRENDEDOR (PROGRAMA +SPIN OFF).

Consejería proponente: Empresa, Industria y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se modifica el Decreto 290/2019, de



5 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a favor de las Universidades de la Región de Murcia para la ejecución de un programa de actuaciones para el fomento de las industrias disruptivas y el descubrimiento emprendedor (Programa +Spin Off).

(Se une texto del Decreto como documento nº 4)

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL GASTO AL INFO EN MATERIA DE SUBVENCIONES RELATIVO A LA CONVOCATORIA PLURIANUAL 2020 DEL PROGRAMA DE APOYO A INVERSIONES PRODUCTIVAS Y TECNOLÓGICAS COVID-19, AL AMPARO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN LA REGIÓN DE MURCIA PERAI-20, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).

Consejería proponente: Empresa, Industria y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la convocatoria plurianual de subvenciones prevista en la Orden de 4 de diciembre de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a inversiones productivas y tecnológicas COVID-19, al amparo del Plan Estratégico de Recuperación de la Actividad Industrial en la Región de Murcia PERAI-20,



cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por importe máximo de 3.000.000 euros.

Importe máximo del crédito previsto: Tres millones de euros (3.000.000 €)

Partida Presupuestaria: Con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de 2021 y de 2022, de conformidad con la siguiente distribución estimativa con arreglo a lo previsto en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

Anualidad 2021: 1.500.000 €
 Anualidad 2022: 1.500.000 €

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE GOLF DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR DEL GOLF DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Turismo, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Empresarios de Golf de la Región de Murcia para la elaboración de un Plan de Reactivación del Sector del Golf de la Región de Murcia.



(Se une texto del Decreto como documento nº 5)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA PARA LA ADECUACIÓN TURÍSTICA DE CINCO RUTAS.

Consejería proponente: Turismo, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Alcantarilla para la adecuación turística de cinco rutas.

(Se une texto del Decreto como documento nº 6

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA IMPULSAR LA FORMACIÓN ON LINE EN LAS TITULACIONES DEPORTIVAS OFICIALES Y DESARROLLAR OFERTAS FORMATIVAS, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2020/2021.

Consejería proponente: Turismo, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente.



En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para impulsar la formación on line en las titulaciones deportivas oficiales y desarrollar ofertas formativas, durante el curso académico 2020/2021.

(Se une texto del Decreto como documento nº 7)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA MUNICIPAL.

Consejería proponente: Turismo, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la adquisición de herramientas tecnológicas para la mejora del servicio de información turística municipal.



(Se une texto del Decreto como documento nº 8)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN PARA EL EMBELLECIMIENTO DEL ENTORNO EN PLAZAS Y CALLES DEL CASCO ANTIGUO Y URBANO.

Consejería proponente: Turismo, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cehegín para el embellecimiento del entorno en plazas y calles del casco antiguo y urbano.

(Se une texto del Decreto como documento nº 9)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ABANILLA PARA LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA MUNICIPAL.

Consejería proponente: Turismo, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Abanilla para la adquisición de herramientas tecnológicas para la mejora del servicio de información turística municipal.

(Se une texto del Decreto como documento nº 10)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS Y GRADUADOS EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE LA MARCA DE CALIDAD CENTRO DEPORTIVO SALUDABLE, DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021.

Consejería proponente: Turismo, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, para la creación, desarrollo e implantación de la marca de calidad "Centro Deportivo Saludable" durante los años 2020 y 2021.

(Se une texto del Decreto como documento nº 11)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES PARA LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA MUNICIPAL.

Consejería proponente: Turismo, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Los Alcázares para la adquisición de herramientas tecnológicas para la mejora del servicio de información turística municipal.

(Se une texto del Decreto como documento nº 12)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA PARA LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA MUNICIPAL.

Consejería proponente: Turismo, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Fortuna para la adquisición de herramientas tecnológicas para la mejora del servicio de información turística municipal.

(Se une texto del Decreto como documento nº 13)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA FUNDACIÓN CEPAIM PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DESARROLLO JUVENIL COMUNITARIO COVID-19, QUE SE PONE EN MARCHA EN RESPUESTA A LA CRISIS SOCIO- SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19.

Consejería proponente: Turismo, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y la Fundación CEPAIM para la realización del proyecto "Desarrollo Juvenil Comunitario Covid-19" que se pone en marcha en respuesta a la crisis socio- sanitaria provocada por la Covid-19.

(Se une texto del Convenio como documento nº 14)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA – AJE, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ECOSISTEMA JUVENIL DE EMPRENDIMIENTO COVID19.

Consejería proponente: Turismo, Juventud y Deportes

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y la Asociación de Jóvenes Empresarios de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – AJE, para la realización del proyecto denominado "Ecosistema Juvenil de Emprendimiento Covid19.

(Se une texto del Convenio como documento nº 15)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE PLIEGO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSOLIDACIÓN DEL CASTILLO DE LAS PALERAS/LA MOTA DE PLIEGO.

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Pliego para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de consolidación del Castillo de las Paleras/la Mota de Pliego.

(Se une texto del Decreto como documento nº 16)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN DE BANDAS DE MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DESTINADA A FINANCIAR ACTUACIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LA ENSEÑANZA MUSICAL NO FORMAL PARA LA PREVENCIÓN Y



REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO Y ABANDONO ESCOLAR, A TRAVÉS DE LAS ESCUELAS DE MÚSICA.

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, destinada a financiar actuaciones dirigidas al fomento de la enseñanza musical no formal para la prevención y reducción del absentismo y abandono escolar, a través de las escuelas de Música.

(Se une texto del Decreto como documento nº 17)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS PARA QUE GARANTICEN LA CONECTIVIDAD MÓVIL DEL ALUMNADO EN LA MODALIDAD EDUCATIVA DE SEMIPRESENCIALIDAD PARA EL ALUMNADO EN RIESGO DE DESCONEXIÓN DIGITAL

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros privados concertados para que garanticen la conectividad móvil del alumnado en la modalidad educativa de semipresencialidad para el alumnado en riesgo de desconexión digital.

(Se une texto del Decreto como documento nº 18)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA FUNDACIÓN SABIC ESPAÑA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA EDUCACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Fundación SABIC España, con el fin de contribuir a la educación científico-tecnológica y la Formación Profesional del alumnado de Educación Primaria, Secundaria y Formación Profesional de la Región de Murcia

(Se une texto del Convenio como documento nº 19)



MODIFICACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS SUSCRITOS A PARTIR DEL CURSO 2017/2018, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS.

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente.

Consta informe de la Intervención General.

En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

"La Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM de 1 de agosto), por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, estima procedente la modificación de los conciertos educativos suscritos por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018 como consecuencia de la aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la revisión de los módulos económicos por unidad escolar fijados en el Anexo II de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, el Consejo de Gobierno



ACUERDA

Autorizar el gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.00.422K.483.05 y proyecto 017905, de los siguientes importes:

ANUALIDAD IMPORTE EUROS

2020: 4.695.939,65 €

2021: 4.791.306,50 €

2022: 4.791.306,50 €

2023 (desde 1/1 a 31/08) 3.194.204,31 €"

ACUERDO DE INADMISIÓN DE LA REVISIÓN DE OFICIO PRESENTADA POR FUNCIONARIOS INTERINOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CESE Y NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DOCENTES INTERINOS CORRESPONDIENTES A LOS CURSOS 2012/2013 A 2017/2018.

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente.

Consta informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente relativo a la revisión de oficio presentada por los funcionarios interinos

nombramiento como funcionarios docentes interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018, y vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 22 de mayo), establecía en su apartado sexto dedicado a los derechos retributivos que:

"Todo profesor interino que acredite cinco meses y medio de servicio efectivo durante un curso escolar, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto".

La vigencia de dicho Acuerdo se extendía a 31 de agosto de 2009. Sin embargo, el mismo fue prorrogado en todos sus términos por el Acuerdo, de fecha 23 de marzo de 2009, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la CARM, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2013.

Sin embargo, el día 29 de marzo de 2012 se publicó en el BORM el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el día 24 de febrero de 2012, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Éste fue dictado al amparo de lo establecido en el artículo 38.10 de la entonces denominada Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual, en la redacción vigente en esa fecha, disponía que "los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán suspender o modificar el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, de manera excepcional y por causa grave de interés público

derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, en la medida necesaria para salvaguardar el interés público".

Así, el Acuerdo de 24 de febrero de 2012 recogía, entre otras medidas, las siguientes:

- 1º) Suspender el apartado sexto, "derechos retributivos", del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009. El citado apartado disponía que todo profesor interino que acreditase cinco meses y medio de servicio efectivo durante un curso escolar, percibiría las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto.
- 2º) Disponer que la duración del nombramiento del personal docente interino se ajustaría al tiempo que duraran las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendría mientras persistieran las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. Asimismo, establecía que con fecha 30 de junio de 2012 se extinguirían los contratos vigentes de personal docente interino.

Este acuerdo obedecía a la necesidad de reducir el nivel de déficit público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como consecuencia de la crisis económica que afectaba a todo el territorio nacional que exigió un esfuerzo de austeridad y la necesidad, de carácter excepcional, de adoptar medidas urgentes y extraordinarias por parte de la administración autonómica por motivos de interés general.

Dicha medida, fue más tarde recogida en la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública para los nombramientos realizados a partir del curso académico 2012-2013, cuya disposición adicional tercera establecía: "la duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar al mismo, y se mantendrá mientras persistan las razones de

urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo, el 30 de junio de cada año, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones".

SEGUNDO.- Posteriormente, cuando se aprobó la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, se modificó nuevamente el régimen de retribuciones de los funcionarios docentes interinos. Así, el artículo 28 de la misma dispuso lo siguiente:

"El personal funcionario interino percibirá las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en el que ocupe vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo previsto en el artículo 27, apartado b) de la presente ley; asimismo dicho personal percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo desempeñado, excluidas las que estén vinculadas a la condición del personal funcionario de carrera.

En el caso del personal funcionario interino docente, a estas retribuciones básicas se le sumarán los sexenios correspondientes por formación, y a quienes hayan obtenido una vacante igual o superior a cinco meses y medio, percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto de 2016".

No obstante, por Ley 12/2016, de 12 de julio, (cuya entrada en vigor se produjo el 15 de julio) se cambió la redacción del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, pasando este a tener la siguiente redacción:

"... En el caso del personal funcionario interino docente, a estas retribuciones básicas se le sumarán los sexenios correspondientes por formación, y a quienes hayan obtenido una vacante de plantilla igual o superior a 255 días en el curso escolar 2015-2016, percibirán íntegros los ingresos correspondientes al periodo del 1 de julio al 31 de agosto de 2016".

Dicha modificación efectuada en el artículo 28 por la citada ley establecía dos cambios significativos respecto a la redacción original:



-Por un lado limitaba el pago íntegro de los ingresos correspondientes a los meses de julio y agosto a los funcionarios interinos que hubieran ocupado una vacante de plantilla, frente a la redacción anterior que, al no especificar nada, se entendía que comprendía tanto las vacantes de plantilla como de sustitución.

-En segundo lugar incrementaba el número de días que es preciso trabajar para adquirir el derecho al cobro íntegro de tal forma que pasaban de 165 días (cinco meses y medio) a 255 días (ocho meses y medio).

<u>TERCERO.</u>- Las Leyes 1/2017, de 9 de enero, 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2017 y 2018 disponían que quienes hubieran ocupado puestos de trabajo por un tiempo igual o superior a 255 días en el curso escolar 2016-2017 y 2017-2018 percibirían íntegros los ingresos correspondientes al período del 1 de julio al 31 de agosto.

CUARTO.- Las sucesivas órdenes de la Consejería con competencias en materia de educación por las que se establecen los procedimientos en materia de recursos humanos para cada curso escolar, venían reconociendo a aquellos funcionarios interinos que cesaban a 30 de junio de cada año y cumplían el mínimo de días requerido para ello en cada ejercicio, la liquidación de las vacaciones no disfrutadas, la parte proporcional de paga extra correspondiente a los períodos trabajados y demás derechos retributivos que pudieran corresponderle. Además, los días que les correspondieran como vacaciones no disfrutadas se les computaban como servicios prestados en su hoja de servicios y cotizarían a la Seguridad Social salvo renuncia expresa.

QUINTO.- Con fecha 11 de junio de 2018 el Tribunal Supremo dicta la Sentencia 966/2018 en el recurso de casación nº 3765/2015, interpuesto por la Asociación de Interinos Docentes de la Región de Murcia (AIDMUR) contra la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de fecha 2 de octubre de 2015, recaída en el recurso nº 291/2012, sobre impugnación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 24 de febrero de 2012, por el que se establecen medidas en materia de personal docente de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Dicha sentencia, cuyo tenor literal se reproduce a continuación declaraba "la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así: «1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009. 2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino.»"

Alcanza el Alto Tribunal esta conclusión interpretando la normativa europea (Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 e incorporado el anexo de la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, de 28 de junio) y aplicando la doctrina fijada por el TJUE sobre el principio entre trabajadores de duración determinada.

<u>SEXTO.</u>- En fecha 6 de julio de 2018,y a la vista de la sentencia del Tribunal Supremo 966/2918, la Administración y los Sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación, ANPE, CCOO, STERM, SIDI, UGT y CSIF adoptaron un acuerdo sobre abono de retribuciones y anotación de servicios relacionados en los siguientes términos:

"1. Anotación inmediata de servicios a todos los docentes con derecho a ello, con los correspondientes efectos sobre las oposiciones y los actos de adjudicación.

- 2. Presupuesto 2018: abono, previa solicitud, de la totalidad de los atrasos y regulación de trienios y sexenios a los recurrentes que acudieron a la Sala y han ganado la sentencia, al resto de demandantes iniciales y a los inmersos en causas judiciales suspensas, siguiendo el ritmo marcado por los tribunales.
- 3. Presupuesto 2019: Abono, previa solicitud, del verano de 2012 a los que trabajaran 165 días en el curso 2011-12, con regulación de trienios y sexenios.
- 4. Presupuesto 2020: Abono, previa solicitud, del verano de 2013 a los que trabajaran 165 días en el curso 2012-13. Abono del verano de 2014 a los que trabajaran 255 días en el curso 2013-14. Todo ello con regulación de trienios y sexenios.
- 5. Presupuesto 2021: Abono, previa solicitud, del verano de 2015 a los que trabajaran 255 días con regulación de trienios y sexenios.
- 6. Si por razones presupuestarias no se pudiera acometer el pago completo de algún verano se comenzarán los pagos por orden de antigüedad hasta agotar la partida correspondiente. En caso en que en alguno de los ejercicios no hubiera presupuesto, sino prórroga del anterior, los pagos podrían extenderse por los mismos períodos.
- 7. Aquellos docentes inmersos en reclamaciones administrativas o contenciosas distintas de lo expresado en el punto 2 percibirán los atrasos cuando finalicen las mismas, con el objeto de cumplir fielmente las resoluciones adoptadas por los tribunales de justicia. La posibilidad de renunciar a tales acciones quedará establecida en la aplicación informática que se elabore al efecto."

<u>SÉPTIMO</u>.- El 21 de noviembre de 2018 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dicta sentencia en el asunto C-245/17 que resuelve la cuestión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 del TFUE, por el Tribunal de Justicia de Castilla la Mancha en el recurso de apelación interpuesto contra una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo por la que se desestimaba el recurso interpuesto por funcionarios docentes interinos dependientes de la Consejería de Educación de Castilla la Mancha

contra los actos presuntos desestimatorios del recurso de alzada presentado contra las resoluciones de cese en su puesto de trabajo.

En dicha sentencia el **Tribunal de Justicia de la Unión Europea** declara lo siguiente:

"La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el Anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite a un empleador extinguir, en la fecha en que finaliza el período lectivo, la relación de servicio de duración determinada de los docentes nombrados como funcionarios interinos para un curso académico por el hecho de que, en esa fecha, ya no se dan las razones de necesidad y urgencia a las que se supeditó su nombramiento, mientras que se mantiene la relación de servicio por tiempo indefinido de los docentes que son funcionarios de carrera.

El artículo 7, apartado 2 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación de tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite extinguir, en la fecha en que finaliza el período lectivo, la relación de servicio de duración determinada de los docentes nombrados como funcionarios interinos para un curso académico, aun cuando esta circunstancia prive a esos docentes de días de vacaciones estivales anuales retribuidas correspondientes a dicho curso académico, siempre que los referidos docentes perciban una compensación económica por este concepto".

OCTAVO.- En fecha 20 de junio de 2019 el Consejo Jurídico de la Región de Murcia emitió Dictamen preceptivo (Dictamen nº 258/2019) de conformidad con el artículo 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en relación con el artículo 102.1 de la LRJPAC, como consecuencia del escrito presentado por funcionarios interinos docentes no universitarios solicitando idénticas pretensiones a la presente, es decir, al amparo del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se declare la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos por los que fueron cesados y luego nombrados como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018. Dicho dictamen establece que lo que procede es declarar su desestimación al no concurrir en los actos impugnados la causa de nulidad invocada.

NOVENO.- En fecha 26 de diciembre de 2019 los funcionarios que se relacionan al inicio del presente documento presentan escrito solicitando, al amparo del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se declare la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 y hasta 2017/2018, solicitando "la suspensión de los posibles ceses que se lleven a efecto con fecha 30 de junio de 2018, como medida provisional y en orden a evitar la concatenación de daños que se han anunciado en este escrito".

<u>DÉCIMO.</u>- En fecha 22 de enero de 2020 se emite informe por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en relación al expediente de referencia y propone la no incoación del procedimiento de declaración de nulidad de actos nulos planteada por los interesados.

<u>UNDÉCIMO</u>.- En fecha 9 de noviembre de 2020 se emite informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de educación y Cultura en relación a la revisión de oficio planteada, proponiendo su inadmisión.

<u>DECIMOSEGUNDO.-</u> En fecha 26 de noviembre de 2020 la Dirección de los Servicios Jurídicos emite informe en el que considera procedente la inadmisión de la revisión de oficio y la suspensión solicitadas por los reclamantes contra los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018, por haber sido desestimadas en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

A los anteriores antecedentes les resultan de aplicación las siguientes



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.-En cuanto a la normativa aplicable al presente procedimiento de revisión de oficio, es la siguiente:

- Constitución española;
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- -La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- -Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia (BORM de 12 de abril).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado;
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores;
- Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada;
- Directiva 1999/70/CE del Consejo Europeo, de 28 de junio de 1999 (DOCE del 7 de septiembre) relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada.

<u>SEGUNDA.</u>- El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas denominado "Revisión de disposiciones y actos nulos" dispone en su apartado primero: "Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de

Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1".

TERCERA.- Los interesados presentan un escrito solicitando, al amparo del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que se declare la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos por los que fueron cesados y luego nombrados como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018.

<u>CUARTA.</u>- El presente escrito, de conformidad con cada uno de los petitum y atendiendo a la fecha de presentación del mismo, se encuentra en plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la referida ley.

Los actos cuya revisión se solicitan han sido dictados, por delegación del titular de la consejería competente en materia de educación, por el responsable de la Dirección General competente en materia de personal, ya que las sucesivas órdenes de delegación de competencias dictadas por el titular de la Consejería competente en materia de educación delegaban, entre otras, la relativa a la "selección, nombramiento, contratación en su caso y cese del personal interino y laboral temporal" en el citado órgano directivo (Orden de 30 de octubre de 2008 –artículo tercero A-; Orden de 3 de febrero de 2016 –artículo tercero.1.h- y orden de 15 de febrero de 2018 –artículo tercero.1.i-). Conforme al artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acto recurrido se entiende emitido por el Órgano delegante, es decir, el consejero.

Por esta razón, compete al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio por tratarse de actos del titular de la Consejería, de acuerdo con el artículo 33.1.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22.27 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establecen que corresponde a ese Órgano revisar de oficio las disposiciones y actos de los Consejeros.



QUINTA.- Los interesados consideran que los actos de cese y nombramiento como personal docente interino llevados a cabo desde 30 de junio de 2012 hasta el curso 2017-2018 son nulos de pleno derecho, resultando que "los meses trabajados durante cada año son perfectamente equiparables a los de un funcionario de carrera y, en cualquier caso, exceden los 5.5 meses que exigía el "Acuerdo de interinos" que fue ilícitamente derogado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012...", habiendo sido este último declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo en la sentencia nº 966/2918 de 11 de junio de 2018.

Como consecuencia de esto, en resumen, alegan los reclamantes que sus nombramientos deberían haber sido prorrogados hasta el 31 de agosto de cada año, y por tanto, tienen derecho a obtener las retribuciones correspondientes a julio y agosto de los citados años, así como obtener los méritos de experiencia docente relativos a esos meses, y el alta en la Seguridad Social correspondiente a dichos períodos así como a una indemnización en concepto de daño moral. Y ello por entender que han desarrollado un trabajo idéntico al de un funcionario de carrera, con una extensión que les coloca en posición de igualdad respecto a dicho funcionario. provocando una discriminación contraria al artículo 14 de la Constitución Española y una vulneración al derecho fundamental de acceso a la función pública del artículo 23.2 de la norma suprema, al impedirles esgrimir como méritos la experiencia docente relativa a los meses de julio y de agosto. Alegan la vulneración del principio de jerarquía normativa del artículo 9.3 de la Constitución Española por entender que los actos de cese y nombramiento contradicen el Acuerdo de personal docente interino del año 2004. Asimismo, manifiestan su oposición al Acuerdo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación de 6 de julio de 2018 para el abono de lo previsto en la citada sentencia del Tribunal Supremo por considerar que la Administración se atribuye unilateralmente la facultad de ejecutar la misma.

SEXTA.- El apartado 3 del artículo 106 dedicado a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho establece que "El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen

del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales".

Por tanto, la redacción actual del artículo 106.3 de la citada ley habilita para acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud de declaración de nulidad. Dicha posibilidad, ya apuntada en el artículo 88.5 de la Ley (inadmisión de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento) supone la introducción de causas de inadmisión para lograr una mayor celeridad y eficacia en la actuación administrativa.

<u>SÉPTIMA</u>.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día veintitrés de julio de 2019, ha acordado de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (dictamen nº 258/19), la desestimación de la revisión de oficio solicitada por D. Pedro Fernando Alfonso Pérez y D. José Augusto Hernández Foulquie, en nombre y representación con carácter solidario de una serie de funcionarios docentes interinos contra los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018, con idéntica argumentación y con idéntico "petitum" que la presente, al no concurrir en los actos impugnados la causa de nulidad invocada.

Dicho dictamen se pronuncia en los siguientes términos

"(...)

De las causas de nulidad invocadas.

La potestad de revisión de oficio, reconocida en general a la Administración por el artículo 106, con los límites del 110 LPACAP, supone una facultad excepcional que se le otorga para revisar los actos administrativos sin acudir a los Tribunales y sin tan siquiera esperar a su impugnación por los interesados. Prevista para vicios especialmente graves causantes de la nulidad de los actos, constituye, en definitiva, una manifestación extrema de la autotutela administrativa. Cuando es el interesado quien insta la revisión de oficio de un determinado acto

administrativo, se configura como verdadera acción de nulidad y en tanto que vía excepcional y extraordinaria para impugnar actos administrativos ya firmes y sin sometimiento a plazo se le imponen por el ordenamiento estrictos y numerosos límites.

Por lo que aquí interesa, el primero de ellos reside en los motivos que legitiman para acudir a esta vía revisoria. Dichos motivos, contenidos en el artículo 47.1 LPACAP, constituyen verdaderas causas tasadas, con enumeración exhaustiva, y cuya especial gravedad, en definitiva, fundamenta esa potestad excepcional, como, asimismo, tanto el Consejo de Estado como la jurisprudencia del Tribunal Supremo han venido entendiendo de manera constante y reiterada (por todas SSTS de 30 de marzo de 1982, 17 de octubre de 2000 y 12 de marzo de 2002).

Para los actores, sus ceses incurrirían en dos causas de nulidad, a saber, las contenidas en las letras a) y g) del artículo 47.1 LPACAP.

1. Comenzando por la última de las invocadas, el artículo 47.1, letra g) LPACAP dispone que serán nulos los actos administrativos en aquellos casos en que así se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley, configurando una cláusula abierta de cierre la enumeración causas de nulidad contenidas en la LPACAP y que salvaguarda de esta manera la existencia de previsiones específicas al respecto en la legislación de diversos sectores materiales.

No tiene cabida, sin embargo, en dicha causa de nulidad la afirmada por el interesado, como es la contradicción frontal entre el acto administrativo y una norma de carácter superior cuyo contenido contradice frontalmente, como manifestación de la "vulneración del principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 9.3 CE". Baste con señalar que el principio de jerarquía normativa opera entre disposiciones normativas, de forma que si la inferior vulnera lo establecido en la de rango superior aquélla será nula de pleno derecho, como de forma expresa establece el artículo 47.2 LPACAP.

Sin embargo, en el supuesto sometido a consulta, el conflicto no se da entre dos normas o disposiciones administrativas, sino entre actos singulares, como lo son los actos de cese y nombramiento impugnados por los actores, y disposiciones administrativas como los Acuerdos reguladores de la provisión de puestos docentes por los interinos y las normas legales contenidas en el



EBEP sobre el cese del personal funcionario interino. En tales supuestos, de acreditarse que los actos son contrarios al ordenamiento pero sin incurrir en alguna de las causas de nulidad establecidas por la Ley, el acto sería anulable (art.48.1 LPACAP), no nulo, y en consecuencia no sería impugnable por la vía excepcional de la revisión de oficio.

2. La vulneración del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 CE.

La invocación de este principio es singularmente parca en el escrito de solicitud de revisión de oficio en la medida en que entienden los actores que su alegación coincide con el razonamiento jurídico que ha llevado al Tribunal Supremo a anular el Acuerdo de 2012 en la sentencia de constante cita y a cuya argumentación se remiten in totum. La alegación actora es del siguiente tenor: "cada uno de los años cuyo cese se impugna, el compareciente y afiliados representados han realizado un trabajo idéntico al de un funcionario de carrera, y ello con una extensión temporal que nos coloca en posición de igualdad respecto a dicho funcionario, debiendo gozar como él del nombramiento en los meses de julio y agosto".

Entienden, en definitiva, que la diferencia de trato que respecto de los meses estivales se les dispensa en comparación con los funcionarios de carrera constituye una discriminación ilícita y sin fundamento que choca frontalmente con el artículo 14 CE.

Para el análisis de la cuestión la norma clave a considerar será, como señala el propio Tribunal Supremo, "la Directiva 1999/70/CE, de 28 de junio, pues es en ella donde se contiene la regulación singular o particular sobre el tipo de discriminación que es objeto de este recurso". Cabe añadir que la indicada Directiva y el Acuerdo marco que figura en su anexo y cuya aplicación ordena, entroncan con uno de los derechos que reconoce la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como es la igualdad de trato y la prohibición de discriminación (arts. 20 y 21 de ésta).

El artículo 1 de la Directiva dispone que tiene por objeto aplicar el Acuerdo marco sobre el trabajo con contrato de duración determinada, que figura en el anexo, celebrado el 18 de marzo de 1999 entre las organizaciones interprofesionales de carácter general (UNICE, CEEP y CES).



A su vez, la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco, bajo el epígrafe "Principio de no discriminación" dispone: "Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas".

En la interpretación de esta cláusula, el Tribunal Supremo en Sentencia 966/2018, de 11 de junio, sostiene que los funcionarios interinos docentes que son nombrados a principio de cada curso con el designio de desarrollar sus funciones como profesor hasta su finalización, son comparables a los docentes de carrera que desempeñan sus funciones en los mismos centros y que, en consecuencia, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012 es nulo al suspender los derechos retributivos correspondientes a los meses de julio y agosto del curso escolar, percibidos por los interinos desde el año 2004, y al ordenar que las relaciones de servicio se extingan a 30 de junio de cada año.

Estima, en definitiva, que a los efectos de la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, se vulnera el principio de no discriminación al considerar que la desigualdad de trato entre los docentes interinos y los de carrera no está justificada por razones objetivas.

Sin embargo, esta interpretación que de conformidad con el Fundamento Jurídico Décimo de la Sentencia se basa en una abundante jurisprudencia europea que el Tribunal Supremo considera consolidada y que permite resolver la cuestión litigiosa sin necesidad de formular cuestión prejudicial (FJ Decimoctavo) ha sido rebatida por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, de 21 de noviembre de 2018 (Antecedente Quinto de este Dictamen), según la cual, la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco del trabajo de duración determinada "debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite a un empleador extinguir, en la fecha en que finaliza el período lectivo, la relación de servicio de duración determinada de los docentes nombrados como funcionarios interinos para un curso académico por el hecho de que, en esa fecha, ya no se dan las razones de necesidad y urgencia a las que se supeditó su



nombramiento, mientras que se mantiene la relación de servicio por tiempo indefinido de los docentes que son funcionarios de carrera".

Dicha Sentencia que, como se ha dicho, respondía a una cuestión prejudicial formulada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el seno de un litigio que guarda evidentes similitudes al supuesto sometido a consulta, contesta en los siguientes términos a la pregunta de si la finalización del período lectivo del curso escolar constituye una razón objetiva que justifique un trato diferente entre funcionarios interinos docentes y funcionarios de carrera.

- "43. En efecto, el hecho de que, en la fecha de finalización de las clases, no se extinga la relación de servicio de los docentes que son funcionarios de carrera o de que esta relación no se suspenda es inherente a la propia naturaleza de la relación de servicio de estos empleados. En efecto, estos están llamados a ocupar una plaza permanente precisamente porque su relación de servicio es por tiempo indefinido.
- 44. En cuanto a las relaciones de servicio de duración determinada, como las de los interesados, se caracterizan en cambio, como se desprende de la cláusula 3, apartado I, del Acuerdo Marco, por el hecho de que el empleador y el empleado acuerdan, cuando se inicia la relación, que ésta se extinguirá cuando se produzca una circunstancia fijada de manera objetiva, como la finalización de una tarea determinada, el advenimiento de un acontecimiento concreto o, incluso, una fecha concreta....
- 45. Corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional remitente apreciar si el empleador extinguió la relación de servicio de los interesados antes de que se produjese la circunstancia fijada de manera objetiva por las partes de los asuntos de los que conoce. Sí así ocurriere, este hecho no constituiría una discriminación prohibida por el Acuerdo Marco, sino un incumplimiento por parte del empleador de las condiciones en las que se enmarca tal relación de servicio, incumplimiento que podría sancionarse, en su caso, con arreglo a las disposiciones nacionales aplicables.

(...)

49. Por lo demás, del auto de remisión se desprende que el Sr. Indalecio y la Sra. Marisa alegan, en esencia, que sus relaciones de servicio de

duración determinada no habrían debido extinguirse el 29 de junio de 2012, fecha en la que finalizó el período lectivo, sino el 14 de septiembre de 2012, es decir, unos dos meses y medio después, tal como se establecía en el acuerdo de l0 de marzo de 1994.

- 50. A este respecto, es preciso señalar que los interesados no solicitan ser tratados efectivamente, por lo que respecta a la duración de su relación de servicio, de la misma manera que sus compañeros funcionarios de carrera, que están llamados q ocupar sus puestos incluso después del 14 de septiembre de 2012. En realidad, lo que reclaman con sus solicitudes es el mismo trato que se otorgó a los docentes que en los anteriores cursos académicos fueron nombrados como funcionarios interinos hasta el 14 de septiembre.
- 51. Pues bien, dado que el principio de no discriminación se ha aplicado y se ha concretado mediante el Acuerdo Marco únicamente en lo que respecta a las diferencias de trato entre trabajadores con contrato de duración determinada y trabajadores con contratos por tiempo indefinido que se encuentren en una situación comparable (sentencia de 5 de junio de 2018, Montero Mateos, C-677/16, apartado 50 y jurisprudencia citada), las posibles diferencias de trato entre determinadas categorías de personal con contrato de duración determinada no están incluidas en el ámbito de aplicación del principio de no discriminación consagrado por dicho Acuerdo Marco (véase, en este sentido, la sentencia de 14 de septiembre de 2016, de Diego Porras, C-596/14, apartado 38 y jurisprudencia citada).
- 52. En tales circunstancias, la diferencia de trato alegada por los interesados no puede estar comprendida, en cualquier caso, en el ámbito de aplicación de la cláusula 4, apartado I, del Acuerdo Marco".

A la luz de lo expuesto, la STSJ Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. 6412019, de 12 de marzo, y considerando las Sentencias 966/2018, de 11 de junio, del Tribunal Supremo y la del TJUE de 2l de noviembre de 2018, efectúa los siguientes razonamientos:

"...se asume la legalidad de este tipo de ceses pues dicha medida se fundamenta en la desaparición de la causa que justificó su nombramiento por cuanto la Administración puede estimar legítimamente que durante los meses de julio, agosto y en su caso septiembre, no existen actividades lectivas en



los centros que justifiquen la permanencia de estos profesores interinos, máxime en momentos de restricción presupuestaria, como los que se vivieron esos años (...)

En efecto, hasta ese momento [año 2012] en el ámbito de los profesores interinos de Educación Secundaria Obligatoria y de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma se observaba un Acuerdo alcanzado entre el MEC y organizaciones sindicales de fecha I0 de marzo de 1994 (...) dicho Acuerdo preveía que aquellos funcionarios interinos que a 30 de junio en un curso escolar hubieran prestado servicios durante al menos cinco meses y medio, realizarían las actividades propias de sus puestos desde esa fecha hasta el comienzo del curso escolar siguiente.

Dicho Acuerdo fue seguido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha respecto de los funcionarios interinos docentes hasta el Curso Escolar 2011- 2012, en que, como decimos, se procedió al cese de los profesores interinos coincidiendo con la finalización del período lectivo de dicho Curso. Siendo lícito un cambio de criterio fundado en razones presupuestarias que conducen a una apreciación de la situación de necesidad o urgencia que justifica la no continuidad de la relación de servicios una vez termina el período lectivo y disminuye considerablemente la intensidad de las razones que llevaron q su nombramiento.

Dicha práctica viene -insistimos- respaldada o ratificada por la citada Ley 5/2012, de 12 de julio, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012 cuya Disposición Adicional Decimotercera, per razones de control del gasto público y de ajuste presupuestario, dejó en suspenso dicho Acuerdo en lo concerniente al abono en concepto de vacaciones de julio y agosto para las sustituciones de más de 5 meses y medio, así como para las vacantes (...).

Así pues la razón determinante del cese está ligada a la naturaleza temporal de la razón de servicio de los funcionarios interinos pues se estima que a partir de la finalización del período lectivo ya no resultan de necesidad y urgencia sus servicios, suspendiendo la práctica administrativa anterior con el respaldo de una norma con rango de Ley, aunque de tipo presupuestario, pero que vincula a los Tribunales y a cuya constitucionalidad no encontramos reparo ni ha sido puesto de manifiesto, y cuya colisión con el principio de no

discriminación sancionado por la Directiva comunitaria ha sido descartada por la citada Sentencia del TJUE ()

Debemos insistir, por otra parte, que en este procedimiento no se ha cuestionado ni por ende se ha debatido sobre la legitimidad constitucional de una medida legislativa como la contenida en la D Adicional Decimotercera de la Ley de Presupuestos Regional para 2012 que ampara y fundamenta el cambio de criterio administrativo que amparaba los ceses al terminar el período lectivo de los funcionarios interinos docentes como los recurrentes, y de contenido o significación análogo a otras muchas medidas que se adoptaron aquellos años por razones de control y contención del gato público y déficit de tipo financiero y presupuestario y que recayeron muchas de ellas sobre aspectos del régimen jurídico estatutario y retributivo de los funcionarios públicos españoles y de esta Comunidad autónoma y cuya constitucionalidad ha sido sancionado por el TC (entre las que podríamos citar por ejemplo las Sentencias del TC 171/1996 103/1997, 94/2015, STC BI/2015 o la 215/2015). Y que indudablemente debieron adoptar también las Comunidades Autónomas".

La extensa cita jurisprudencial se ha estimado necesaria en la medida en que se trata del primer pronunciamiento en el que un órgano jurisdiccional nacional se separa de la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la sentencia invocada "por los actores para, a la luz de la interpretación que con posterioridad a aquélla ha efectuado el TJUE de la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco para el trabajo de duración determinada, fijar que no incurre en una vulneración del principio de no discriminación allí proclamado el trato que respecto al momento de finalización de los nombramientos se da a los funcionarios interinos docentes y a los funcionarios de carrera.

Las similitudes entre el asunto litigioso en dicho proceso judicial con el que es objeto del supuesto sometido a consulta son evidentes, dado que en ambos casos se trata de la impugnación de los ceses de funcionarios docentes interinos al finalizar el período lectivo a finales del mes de junio, momento en que se considera que desaparecen las razones de urgencia o necesidad que motivaron su nombramiento, sin esperar a la expiración del curso académico a 31 de agosto, con invocación en ambos casos de una alegación de trato discriminatorio respecto del que se dispensa a los



funcionarios de carrera docentes, que no ven finalizadas sus relaciones de servicio al final de cada período lectivo. Trato desigual que en ambos casos se pretende contrario al principio de no discriminación establecido por la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco.

Ya se indicó supra que, en el supuesto ahora sometido a consulta y que constituye el objeto de este Dictamen, la alegación de trato discriminatorio realizada por los interesados se hace de modo genérico, mediante una remisión a la interpretación que se contiene en la STS 966/2018 de la normativa europea sobre trabajo de duración determinada, interpretación que, sin embargo, ha sido rechazada por el TJUE, lo que determina que la pretensión anulatoria ahora formulada por los interesados haya de ser desestimada.

A tal efecto, ha de señalarse, además, que la STS de constante cita declara la nulidad de dos apartados del Acuerdo de 2012, por los que se dejaba en suspenso el apartado de derechos retributivos del Acuerdo de 2004 y que preveía el abono de las retribuciones de julio y agosto para aquellos interinos que hubieran trabajado un mínimo de cinco meses y medio en el curso escolar correspondiente, al tiempo que declaraba que los nombramientos como interino se extinguirían en todo caso a 30 de junio por entender que a dicha fecha desparecían las causas de urgencia o necesidad que habían motivado el nombramiento.

Sin embargo, no cabe entender como alegan los actores, que dicha declaración de nulidad del Acuerdo haya de conllevar necesariamente la de todos los ceses realizados al amparo de la disposición nula. Los efectos de la declaración de nulidad de un reglamento o disposición administrativa se regulan tanto en la normativa del procedimiento administrativo común como en la legislación procesal. Así, el artículo 106.4 LPACAP dispone con carácter general que, declarada la nulidad de una disposición, subsistirán los actos firmes dictados en aplicación de ella.

Del mismo modo, el artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece que las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos



generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente.

En ambos casos, los actos firmes dictados en aplicación de la disposición declarada nula subsisten y mantienen sus efectos, no siendo atacables por las vías ordinarias de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otras formas excepcionales o extraordinarias para dejar sin efectos tales actos, como la revisión de oficio.

Ahora bien, ya hemos señalado que sólo cabe amparar en la acción prevista en el artículo 106 LPACAP aquellas pretensiones anulatorias que se funden en una causa de nulidad de las previstas en el artículo 47 de la misma Ley, circunstancia que, una vez descartada más arriba la existencia de una vulneración del principio de igualdad y no discriminación, no se daría en el supuesto sometido a consulta. Así, frente al razonamiento de los actores, quienes sostienen que al haberse anulado la norma que dejaba sin efecto el Acuerdo de interinos de 2004, éste habría vuelto a producir efectos durante todos los años en que permaneció derogado, de modo que los ceses impugnados, en la medida en que serían contrarios al Acuerdo de 2004, serían nulos, cabe precisar que la pretendida reviviscencia del referido Acuerdo finalizaría a la fecha de expiración de su vigencia, en 2013, por lo que en ningún caso podría extender sus efectos más allá de ese año. De modo que sólo podría aplicarse el argumento a los ceses habidos en el verano de 2012 y 2013.

Por otra parte y en cualquier caso, la contravención del Acuerdo de 2004 por parte de los actos administrativos impugnados, sin concurrir una causa de nulidad diferente de la que ya ha sido rechazada más arriba, arrojaría como resultado una invalidez calificable de mera anulabilidad, no de nulidad, por lo que no cabría fundamentar en ella una pretensión de revisión de oficio como la formulada.

Corolario de lo expuesto es que procede desestimar la solicitud de revisión de oficio a la que se refiere este Dictamen, toda vez que no se advierte que los actos impugnados incurran en causa de nulidad alguna.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico considera que procede su desestimación al no concurrir en los actos impugnados la causa



<u>de nulidad invocada, conforme se razona en la Consideración Tercera de este</u> Dictamen".

OCTAVA.- De conformidad con el artículo 7.1 apartado I) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección de los Servicios Jurídicos emite informe sobre el asunto de referencia en fecha 26 de noviembre de 2020. En dicho informe se concluye que:

El supuesto previsto en tal artículo –debemos ya adelantar – es de plena aplicación al presente caso, debiendo ser el sentido de nuestro Informe **plenamente coincidente** con el del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.

CUARTA.- La solicitud de revisión interpuesta incide sobre cuestiones sobradamente resueltas por el Dictamen nº 258/2019 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, basando el Consejo Jurídico dicha desestimación en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha nº 64/2019, de 12 de marzo que se separa de la Sentencia del Tribunal Supremo 966/2018, a la luz de la interpretación de la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco para el trabajo de duración determinada que ha realizado el TJUE, en su Sentencia de 18 de noviembre de 2018.

Por ello la Dirección de los Servicios Jurídicos considera procedente la inadmisión de la revisión de oficio y la suspensión solicitadas por los reclamantes contra los actos administrativos de cese y nombramiento como funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018, por haber sido desestimadas en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos expuestos, y de acuerdo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 106 de la LPACAP, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno acuerda:

INADMITIR la revisión de oficio y la suspensión solicitada por

contra los actos administrativos de cese y nombramiento como



funcionarios interinos correspondientes a los cursos 2012/2013 a 2017/2018, por haber sido desestimadas en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Contra el Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con los artículos 10.1.a), 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

DESAFECTACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DEL INMUEBLE "NUEVO IES VALLE DE LEYVA Y CESIÓN GRATUITA A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.A

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente.

Consta informe de la Dirección General de Patrimonio.

En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Desafectar el centro de transformación de 30,35 m² de superficie situado en el inmueble denominado "Nuevo IES Valle de Leyva" propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el municipio de Alhama

de Murcia, inventariado con nº AM/0007, con la calificación jurídica de demanial, referencia catastral 9010903XG3991A0001OX e inscrito en el Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia, finca nº 49.880/2, Tomo 2.370, Libro 830, Folio 192, Sección 2ª.

SEGUNDO: Ceder el uso gratuito a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U del centro de transformación de 30,35 m2 de superficie ubicado en el inmueble AM/0007 "Nuevo IES Valle de Leyva".

La cesión tiene por finalidad dotar de servicio de electricidad al inmueble.

La cesión se realiza por el tiempo necesario mientras exista la finalidad de la cesión.

La_cesión de uso de la parcela queda valorada en 2.304,89 €

TERCERO: Son de cargo del cesionario todos los gastos corrientes de cualquier tipo que se generen o recaigan sobre el inmueble o sus actividades durante el periodo de cesión, incluidos expresamente los relativos a personal, suministros, tributos, incluyendo Impuesto sobre Inmuebles, el aseguramiento, mantenimiento y vigilancia. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no asumirá ni responderá, en ningún caso, de los contratos u obligaciones que pudiera haber contraído el cesionario con terceros, en desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de la finalidad de la cesión, ni responderá por los daños, robos o pérdidas que se pudieran producir en bienes o instalaciones del cesionario o de terceros durante el periodo de uso del inmueble.

CUARTO: Queda prohibido todo acto de disposición o gravamen sobre el inmueble cedido, salvo que fuera autorizado por el Consejo de Gobierno. No obstante, si para el ejercicio de las actividades a realizar en el inmueble requiriese la colaboración permanente de otras entidades, deberá someter a autorización previa de la Dirección General competente en materia de Patrimonio las condiciones de la misma.

QUINTO: Se autoriza al cesionario para llevar a cabo, a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad, las obras de reforma, reparación, restauración rehabilitación del inmueble cedido y adecuación del mismo a la finalidad de la



cesión, debiendo someter el proyecto o proyectos que correspondan, a la previa autorización de la Dirección General competente en materia de Patrimonio. Las eventuales mejoras y accesiones que resulten en el inmueble como consecuencia de la obra, se incorporarán al inmueble y al patrimonio de la administración cedente, sin que quepa por ello petición de indemnización o contraprestación alguna por parte del cesionario.

SEXTO: El incumplimiento de las condiciones impuestas o el transcurso del plazo establecido, determinarán la extinción de la cesión, produciéndose automáticamente la reversión del bien cedido al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo esta exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el bien o derecho cedido, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad, sin derecho a indemnización alguna para el cesionario.

La Dirección General de Patrimonio podrá adoptar cuantas medidas sean pertinentes para vigilar la aplicación de los bienes cedidos a los fines expresados en el acuerdo de cesión, y el cumplimiento de las condiciones fijadas.

SÉPTIMO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

OCTAVO: Se faculta a la titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material de la presente resolución administrativa.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, DE SUBVENCIONES DIRECTAS <u>A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA SELECCIONADOS</u> EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS RESIDUOS MITERD 2020.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno aprueba, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras para la concesión, por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de subvenciones directas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia seleccionados en la convocatoria de AYUDAS RESIDUOS MITERD 2020, por importe total de 148.570,40 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.06.00.442G.76031, siendo financiado con fondos propios.

(Se une texto del Decreto como documento nº 20)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (UPTC) MEDIANTE ORDEN DE CONCESIÓN, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE CISTUS HETEROPHYLLUS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

<u>Consejería proponente:</u> Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno aprueba, mediante Decreto; las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena UPTC) mediante Orden de concesión, para el desarrollo del proyecto "Gestión de Cistus heterophyllus en la Región de Murcia: actualización al estado de conocimientos sobre la especie", por importe de 200.000 euros.

(Se une texto del Decreto como documento nº 21)

ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FEGA Y LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN, CONTROL Y CÁLCULO DEL PAGO DE LAS AYUDAS DIRECTAS DE PAC Y MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL 2017, 2018, 2019 Y 2020.

<u>Consejería proponente:</u> Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente.

Consta informe de la Intervención Delegada.

En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno autoriza la Adenda de prórroga al Convenio Interadministrativo entre el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de



Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para el mantenimiento de la aplicación informática para la gestión, control y cálculo del pago de las ayudas directas de la Política Agrícola Común y medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado para las anualidades 2017, 2018, 2019, y 2020.

(Se une texto de la Adenda como documento nº 22)

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL GASTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA-ESAMUR.

<u>Consejería proponente:</u> Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto para la ejecución del contrato denominado "Servicios de explotación y control del sistema de depuración de la Región de Murcia", por una cuantía máxima a autorizar de 134.310.865,10 €, IVA incluido, con cargo a los presupuestos de ESAMUR y de acuerdo a la siguiente estimación por anualidades.

2021	2022	2023	2024	2025	2026
13.431.086,51	26.862.173,02	26.862.173,02	26.862.173,02	26.862.173,02	13.431.086,51

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR SOBRE PLANIFICACIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA RADIOLÓGICA.

Consejería proponente: Transparencia, Participación y Administración Pública

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Consejo de Seguridad Nuclear sobre planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica.

(Se une texto del Convenio como documento nº 23)

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE GUANTES GUIRÚRGICOS DESECHABLES CON DESTINO A CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente.

En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: adquisición de guantes quirúrgicos desechables con destino a centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.

Presupuesto base de licitación: 2.292.659,60 € (21% IVA incluido).

Plazo de duración: 2 años.

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO DE SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS ATAZANAVIR+COBICISTAT, NIVOLUMAB, ABATACEPT, DASATINIB E IPILIMUMAB (LABORATORIO BRISTOL MYERS SQUIBB SA) PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la



sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: suministro de los medicamentos exclusivos Atazanavir+Cobicistat, Nivolumab, Abatacept, Dasatinib E Ipilimumab (Laboratorio Bristol Myers Squibb SA) para los Centros Dependientes del Servicio Murciano de Salud.

Presupuesto base de licitación: 14.458.100,18€ (4% IVA incluido).

Plazo de duración: Dos años.

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LENCERÍA Y VESTUARIO DE PERSONAL Y PACIENTES CON DESTINO A CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: adquisición de lencería y vestuario de personal y pacientes con destino a centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.



Presupuesto base de licitación: 1.648.988,00 € (21% IVA incluido)

Plazo de duración: 2 años.

DECRETO DE SUBVENCIONES A OTORGAR A DIVERSAS ASOCIACIONES DE AUTÓNOMOS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE IMPULSO Y FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO DURANTE LA CRISIS ECONÓMICA ORIGINADA POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

Consejería proponente: Empleo, Investigación y Universidades

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 15 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar a la Asociación de Trabajadores Autónomos de Murcia (ATA), la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de España (UPTA), y la Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE), para la realización de acciones de impulso y fomento del empleo autónomo durante la crisis económica originada por la pandemia de la Covid-19.

(Se une texto del Decreto como documento nº 24)

INFORME SOBRE SITUACIÓN DEL MAR MENOR.

<u>Consejería proponente:</u> Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Interviene el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por su Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha de 15 de diciembre de 2020.

(Se une texto del informe como documento nº 25)

INFORME DE SALUD SOBRE LA SITUACIÓN COVID-19 EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Salud

Interviene el Consejero de Salud para informar sobre la situación de COVID-19 en la Región de Murcia a 15 de diciembre de 2020.

(Se une texto del informe como documento nº 26)

INFORMES VARIOS.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

Interviene el Consejero de Presidencia y Hacienda para informar que la próxima semana se llevará a Consejo de Gobierno la propuesta de remisión al Gobierno de España de los documentos NEXT CARM, conjunto de iniciativas y proyectos transformadores propuestos por las distintas consejerías del Gobierno Regional y por más de 200 organizaciones de la Región de Murcia, las cuales son susceptibles de ser financiados a través de los Fondos Next Generation EU.

(Se une texto del informe como documento nº 27

Consejería proponente: Transparencia, Participación y Administración Pública

Interviene la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública para informar sobre la situación de participación ciudadana durante el 2020, según las categorías que se detallan en el informe que se acompaña a la presenta Acta.

(Se une texto del informe como documento nº 28)

Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PROMOVIDA POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, PARA EL ABONO DE LA COMPENSACIÓN EN CONCEPTO DE REEQUILIBRIO ECONÓMICO A LA MERCANTIL AENA, SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Consta informe de la Intervención General.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por los importes que se indican, así como la disminución en el crédito del proyecto nominativo



PARTIDA/PROYECTO NOMINATIVO DE ORIGEN	EUROS	
14.04.00.513A.709.99 Actuaciones en otras áreas del sec. Público Estatal	0.500.404.00	
Proyecto nominativo 45810 "A ADIF Alta Velocidad R.Murcia"	2.592.124,00	

PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	EUROS
14.04.00.513A.402.01 Actuaciones en materia aeroportuaria	
Proyecto 47654 "A AENA. Reequilibrio concesión Aeropuerto. COVD 19"	2.592.124,00

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a la Consejería afectada para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PROMOVIDO POR LAS CONSEJERÍAS DE PRESIDENCIA Y HACIENDA Y DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE UNA NUEVA LÍNEA DE ACTUACIÓN PARA IMPULSAR LA PROMOCIÓN DEPORTIVA EN LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Consta informe de la Intervención General.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la siguiente transferencia de crédito entre las partidas presupuestarias y por el importe que se indica:

PARTIDA/PROYECTO DE ORIGEN	EUROS	
11.08.00.126J.227.07 Estudios y trab.tecn.informatic.y proceso de datos	310.000,00	
Proyecto 42029 "Servicios de asistencia técnica en sistemas servidores y equipos informáticos"		

PARTIDA/PROYECTO DE DESTINO	EUROS	
19.03.00.457A.484.61 Actuaciones en materia de deportes	310.000,00	
Proyecto 47513 "A la Fundac.Universitaria S. Antonio para la promoción deportiva en la Región de Murcia"		

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para que se instrumente su ejecución, así como a las Consejerías afectadas para su conocimiento y efectos.

Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Regional.

AUTORIZACIÓN DE DESAFECTACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DEL INMUEBLE "NUEVO IES VALLE DE LEYVA Y CESIÓN GRATUITA A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U

Consejería proponente: Presidencia y Hacienda

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejeria proponente. Consta informe de la Dirección General de Patrimonio.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Desafectar el centro de transformación de 30,35 m² de superficie situado en el inmueble denominado "Nuevo IES Valle de Leyva" propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el municipio de Alhama de Murcia, inventariado con nº AM/0007, con la calificación jurídica de demanial, referencia catastral 9010903XG3991A0001OX e inscrito en el Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia, finca nº 49.880/2, Tomo 2.370, Libro 830, Folio 192, Sección 2ª.

SEGUNDO: Ceder el uso gratuito a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U del centro de transformación de 30,35 m² de superficie ubicado en el inmueble AM/0007 "Nuevo IES Valle de Leyva".

La cesión tiene por finalidad dotar de servicio de electricidad al inmueble.

La cesión se realiza por el tiempo necesario mientras exista la finalidad de la cesión.

La cesión de uso de la parcela queda valorada en 2.304,89 €

TERCERO: Son de cargo del cesionario todos los gastos corrientes de cualquier tipo que se generen o recaigan sobre el inmueble o sus actividades durante el periodo de cesión, incluidos expresamente los relativos a personal, suministros. tributos. incluyendo el Impuesto sobre Inmuebles. aseguramiento, mantenimiento y vigilancia. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no asumirá ni responderá, en ningún caso, de los contratos u obligaciones que pudiera haber contraído el cesionario con terceros, en desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de la finalidad de la cesión, ni responderá por los daños, robos o pérdidas que se pudieran producir en bienes o instalaciones del cesionario o de terceros durante el periodo de uso del inmueble.

CUARTO: Queda prohibido todo acto de disposición o gravamen sobre el inmueble cedido, salvo que fuera autorizado por el Consejo de Gobierno. No obstante, si para el ejercicio de las actividades a realizar en el inmueble requiriese la colaboración permanente de otras entidades, deberá someter a autorización previa de la Dirección General competente en materia de Patrimonio las condiciones de la misma.

QUINTO: Se autoriza al cesionario para llevar a cabo, a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad, las obras de reforma, reparación, restauración rehabilitación del inmueble cedido y adecuación del mismo a la finalidad de la cesión, debiendo someter el proyecto o proyectos que correspondan, a la previa autorización de la Dirección General competente en materia de Patrimonio. Las eventuales mejoras y accesiones que resulten en el inmueble como consecuencia de la obra, se incorporarán al inmueble y al patrimonio de la administración cedente, sin que quepa por ello petición de indemnización o contraprestación alguna por parte del cesionario.

SEXTO: El incumplimiento de las condiciones impuestas o el transcurso del plazo establecido, determinarán la extinción de la cesión, produciéndose automáticamente la reversión del bien cedido al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo esta exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el bien o derecho cedido, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad, sin derecho a indemnización alguna para el cesionario.

La Dirección General de Patrimonio podrá adoptar cuantas medidas sean pertinentes para vigilar la aplicación de los bienes cedidos a los fines expresados en el acuerdo de cesión, y el cumplimiento de las condiciones fijadas.



SÉPTIMO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

OCTAVO: Se faculta a la titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material de la presente resolución administrativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las once horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:

V° B° EL PRESIDENTE: